

Expediente No. 1729990

Título habilitante: Registro del Servicio Transporte Internacional

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 1 0 29

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial a la compañía: TELESAT CANADÁ (TELESAT)

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El señor JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE, en su calidad de Apoderado Especial y en representación de la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT) en el Ecuador, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-004747-E de 28 de febrero de 2018, solicitó el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, y con los documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-007387-E de 18 de abril de 2018; y ARCOTEL-DEDA-2018-010494-E; de 06 de junio de 2018, adjuntó los requisitos correspondientes de acuerdo al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y normativa aplicable.

Segundo.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá, dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

Tercero.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-1325-M de 26 de noviembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, los informes Técnico, Económico y Jurídico Nos. ITDRE-2018-0579; IS-CTDE-2018-0219; IE-CTDE-2018-0128; y IJ-CTDE-2018-0280; relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones–ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de



las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para operadores de cable submarino y segmento espacial, los cuales de acuerdo con el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO corresponden a la prestación del servicio de Transporte Internacional, mismo que se instrumentan mediante el registro de servicios, a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del Reglamento ibídem;

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 109 de la LOT, Régimen de uso y de los servicios. *"La provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y las regulaciones respectivas."*

La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Sexto.- El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título I, Capítulo V Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Séptimo.- La Disposición transitoria Décima Segunda del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que *"Las personas naturales o jurídicas que constan registradas en aplicación de la NORMA PARA EL REGISTRO DE PROVISION DE CAPACIDAD SATELITAL emitida con resolución 327-12-CONATEL-2008 y su modificación constante en la resolución 002-TEL-01-CONATEL-2011, dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos establecidos en el presente reglamento, a fin de obtener el título habilitante de Registro de Servicios Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento"*



Espacial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General"

Octavo.- El REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, conforme lo establecido en la LOT y en el ordenamiento jurídico vigente.

Noveno.- El Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, con lo cual es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo;

Décimo.- El artículo 34 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Décimo Primero.- La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, mediante con el Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el "**Análisis de Mercado, Competencia, expansión y excepcionalidad de los Servicios de Telecomunicaciones (IAMCES)**", el numeral: "**6. ANÁLISIS: TRANSPORTE INTERNACIONAL (MODALIDAD CABLE SUBMARINO Y PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL)**"

6.2 Análisis de Mercado y Competencia

Respecto del Índice de Competencia: IHH, se observa que, a junio 18 este servicio se encuentra en competencia, (...)"

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa TELESAT CANADA (TELESAT), en representación en el Ecuador, mediante Poder Especial al señor JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE, por el plazo de quince (15) años, el título habilitante de Registro del servicio para la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.



Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, el prestador pagará 1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio. Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, o lo establecido en la normativa que se emita para el efecto.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial será la establecida en base al artículo 206 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días, una vez realizado el pago establecido en el Artículo 3.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- El señor JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE, en su calidad de Apoderado, mediante Poder Especial otorgado por la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO; REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Nombramientos de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, y copia del Poder Especial del Representante en el Ecuador del señor JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE;
- b) Anexo 1, Datos Generales
- c) Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información Técnica de la red
Apéndice 2: Información Técnica del servicio

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES



EL
GOBIERNO
DE TODOS

Apéndice 3: Vinculación
d) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, al señor JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 28 NOV 2018

[Firma]
Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<i>[Firma]</i> Abg. Janeth Pincay	<i>[Firma]</i> Abg. Andrea Rosero	<i>[Firma]</i> Ing. Julio César Granda Trujillo


ANEXO 1
DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL	
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	TELESAT CANADÁ (TELESAT)
RUC/C.C./Pasaporte	170382471-2
NACIONALIDAD DE LA EMPRESA:	CANADIENSE
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección en Canadá: 1601 Telesat Court, Ottawa, Ontario, Canadá Dirección en Ecuador: Quito, Sector la Mariscal, Av. Patria E 4-69 y Amazonas, Correo Electrónico: josemaria@bustamante.com.ec Teléf.: (02)2 562680 / 0995876626
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE Y EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE C.C./Pasaporte: 170382471-2 C. Votación: 005-233 Cargo: Apoderado Especial
VINCULACIÓN	Si existe vinculación
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.
DURACIÓN	15 años para modalidad provisión de segmento espacial
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad de Registro Público
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	No
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	No
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN	No



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial) de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio de Transporte Internacional, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- FRECUENCIAS.-

- 2.1 El prestador del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial deberá operar sus sistemas satelitales debidamente coordinados y legalmente registrados por la UIT y ajustándose a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, -y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio de Transporte Internacional se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.
- 3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, en lo que fuere aplicable, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.
- 3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.



3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.5 Interferencias o daños

El prestador del servicio será responsable por las interferencias perjudiciales o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de transporte internacional, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.9 Otras obligaciones

3.9.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.



3.9.2 Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1. Las que se deriven del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- INFORMES.-

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

5.1.1 **Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de capacidad con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados- clientes.
- Capacidad originada y terminada en territorio ecuatoriano
- Capacidad entregada a los clientes
- Reporte de tarifas

5.1.2 **Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

5.1.3 **Información Anual.-** Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- 5.1.3.1 Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
- 5.1.3.2. Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- 5.1.3.3. Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
- 5.1.3.4. Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

5.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte internacional de acuerdo a los artículos 156 y 157 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Transporte Internacional se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 10.1 La calidad en la prestación del Servicio de Transporte Internacional, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 11.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del Servicio de Transporte Internacional, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED

Información técnica de la red contenida en el informe técnico No. ITDRE-2018-0579



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica No. IS-CTDE-2018-0219 para la prestación del Servicio de Transporte Internacional.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red -serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



APÉNDICE 2
INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL
IS-CTDE-2018-0219

DATOS GENERALES	ARCOTEL-DEDA-2018-004747-E
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	Servicio que proporciona a terceros el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados a segmento espacial.
SOLICITANTE	TELESAT CANADA
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE MARIA BUSTAMANTE

No.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL SATELITE O RED SATELITAL	POSICIÓN ORBITAL	DATOS DEL SISTEMA SATELITAL		DISPONIBILIDAD DEL SEGMENTO ESPACIAL (%)	NÚMERO DE USUARIOS
				BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)	Altitud (km)		
1	TELESAT CANADA	TELSTAR 14R	63°O	12072 - 12108 14372 - 14408	14372 - 14408	99.99	1
2		TELSTAR 12V	15°O	11706 - 11946 14006 - 14246 10956 - 11072 13756 - 13872		99.99	--
3		ANIK G1	107.3°O	3702 - 4198 5927 - 6423 11702 - 12178 14002 - 14478		99.99	--
4		ANIK F1	107.3°O	11714.25 - 12198.75 14014.25 - 14498.75		99.99	--

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.

Ing. Julio Granda Trujillo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Revisado por: Katty Ramirez

Elaborado por: Silvana Guayaquil V.

Fecha de realización: 01/10/2018
 Fecha de actualización: 01/10/2018



APENDICE 3

VINCULACIÓN

El solicitante posee las siguientes relaciones de vinculación.

Declaraciones Juramentadas de la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), y de sus accionistas.

- El 17 de enero de 2017, ante el Notario Público de la Provincia de Ontario, Canadá, comparece el señor Christopher S. DiFrancesco, en su calidad de Vicepresidente, Director Jurídico, y Secretario, en Representación de TELESAT CANADÁ (TELESAT), suscribió la presente Declaración Juramentada, debidamente autenticada, apostillada y traducida en el idioma castellano, en la que textualmente manifestó: "(...) 1.- Que **TELESAT CANADÁ NO ESTÁ** afiliada a ninguna otra empresa o grupo de empresas que actualmente brinde el Servicio de Transporte Internacional en la prestación de la modalidad de segmento espacial a clientes en Ecuador.
2. Aparte de Tuves, que es una compañía chilena no afiliada, **TELESAT CANADÁ NO ES** un socio de compañías que actualmente prestan servicios en el régimen general de telecomunicaciones a clientes en Ecuador.
3.- Que **TELESAT CANADÁ NO** tiene prohibido contratar con el Estado y **NO ESTÁ** en violación de las prohibiciones o incapacidades identificadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
4.- Que **TELESAT CANADÁ NO HA** sido sancionado con infracciones de cuarta clase de conformidad con los artículos 120 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- El 05 de enero de 2018, ante el Notario Público de la provincia Quebec, Canadá, comparece el señor Selin Bastin, en su calidad de Vicepresidente y Director Jurídico de División, y en representación de PUBLIC SECTOR PENSION INVESTMENT BOARD (PSP Investments), suscribió la presente Declaración Juramentada, debidamente autenticada, apostillada y traducida en el idioma castellano, en la que textualmente manifestó: 1. Que basados en la investigación debida con Telesat Canadá, distinta a Telesat Canadá, Public Sector Pension Investment Board (PSP Investments) no controla, o no está bajo control común con, otra compañía o grupo de compañías que actualmente brindan el Servicio Internacional de Transporte en la provisión de modalidad de segmentación espacial para clientes en Ecuador.
2. Que además de Telesat Canadá, Public Sector Pension Investment Board (PSP Investments) no controla, o no está bajo control común con, un socio de compañías que actualmente preste servicios en el régimen general de telecomunicaciones a clientes en Ecuador.
3. Que Public Sector Pension Investment Board (PSP Investments) **NO ESTÁ** prohibida contratar con el Estado y **NO ESTÁ** en violación de las prohibiciones o incapacidades identificadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
4.- Que Public Sector Pension Investment Board (PSP Investments) **NO HA** sido sancionado con infracciones de cuarta clase de conformidad con los artículos 120 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- El 05 de mayo de 2018, ante el Notario Público en New York, comparece el señor Avi Katz, en su calidad de Presidente General y Secretario y en Representación Legal de TELESAT CANADÁ, LORAL SPACE & COMMUNICATIONS INC., suscribió la presente Declaración Juramentada, debidamente autenticada y apostillada, en la que textualmente manifestó: "(...) 1.- That I have reviewed and evaluated Principal s certificate of formation and minutes books and have legal authority to execute this affidavit on behalf of Loral Space & Communications Inc.
2.- That based on due inquiry with Telesat Canada, other than Telesat Canadá, Loral Space & Communications Inc. IS NOT affiliated with another company or group of companies that currently provides the Service of International Transportation in the provision of space segment modality to customers in Ecuador.



3. That other than Telesat Canadá, Loral Space & Communications Inc. IS NOT a partner of companies that currently provide services in the general regime of telecommunications to customers in Ecuador.
 4. That Loral Space & Communications Inc. IS NOT prohibited from contracting with the State and IS NOT in violation of the prohibitions or incapacities identified in Articles 44, 75, 87, 99 and 116-120 of the Organic Telecommunications Law.
 5. That Loral Space & Communications Inc. HAS NOT been sanctioned with fourth class infringements in accordance with articles 120 and 139 of the Organic Telecommunications Law.
- El 10 de mayo de 2018, ante el Notario Público en Ontario, Canadá, comparece el señor Christopher S. DiFrancesco, en su calidad de Vicepresidente, Director Jurídico y Secretario, y en Representación de TELESAT CANADÁ, suscribió la presente Declaración Juramentada, debidamente autenticada, apostillada y traducida en el idioma castellano, en la que textualmente manifestó: "(...) 1.- *Public Sector Pension Investment Board y Loral Space & Communications Inc. poseen colectivamente el 98,82% del capital de TELESAT CANADA. El 1,18% restante del Capital de TELESAT CANADA, que está en poder de empleados y ejecutivos actuales y anteriores de TELESAT CANADA son acciones sin voto y no tienen derecho de voto sobre ningún asunto.*

La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el "**Análisis de Mercado, Competencia, expansión y excepcionalidad de los Servicios de Telecomunicaciones (IAMCES)**", documento que contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, en el cual establece en la parte pertinente, lo siguiente:

En el numeral: "**6. ANÁLISIS: TRANSPORTE INTERNACIONAL (MODALIDAD CABLE SUBMARINO Y PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL)**"

6.2 Análisis de Mercado y Competencia

"(...)

Se deja constancia que la información tomada es de Estadística ARCOTEL que el prestador TELESAT desde el de enero del presente año no reporta información de sus clientes.

Respecto del Índice de Competencia: IHH, se observa que, a junio 18 este servicio se encuentra en competencia, (...).

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), tiene un registro con la ex Senatel, en aplicación a la Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital, emitida con Resolución No. 327-12-CONATEL-2008 de 19 de junio de 2008 y su modificación constante en la Resolución No. 002-TEL-01-CONATEL-2011 de 14 de enero de 2011, conforme se visualiza en la Base de Datos del Analista Técnico.

Del contenido de las Declaraciones Juramentadas emitidas y presentadas por la citada empresa, consta expresamente que: "Que (...) NO ESTÁ afiliada a ninguna otra empresa o grupo de empresas que actualmente brinde el Servicio de Transporte Internacional en la prestación de la modalidad de segmento espacial a clientes en Ecuador."



Sin embargo de la revisión y análisis del documento presentado por la empresa Telesat International Limited de: **"Información de composición accionaria de Telesat International Limited"**, existe una relación entre la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), en la cual se desprende que es una compañía debidamente constituida bajo las leyes del Reino Unido, con sede principal en Londres, UK y que Telesat International Limited, es una subsidiaria de completa propiedad de Telesat (IOM) Holding Inc, y ésta a su vez es subsidiaria de completa propiedad de Telesat Canadá (Telesat) (Empresa constituida bajo las leyes de Canadá); empresa que suscribió el título habilitante con la ARCOTEL, el 26 de julio de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 132 a Fojas 13260, con la finalidad de iniciar sus operaciones en este País, conforme al anexo adjunto; en virtud de lo cual se determina que existe una vinculación indirecta con la empresa Telesat International Limited. Sin embargo del Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el **"Análisis de Mercado, Competencia, Cobertura del Servicio Transporte Internacional (IAMCES). 1 Semestre 2018". 6.2 Análisis de Mercado y Competencia"**; deja notar que el prestador TELESAT no reporta información de sus clientes, y concluye que este servicio se encuentra en competencia.

Por las consideraciones citadas, una vez efectuada la verificación de los requisitos legales, y fundamentados en el informe No. IT CRDM-2018-0022 de fecha 30 de octubre de 2018, se determina que el peticionario ha dado cumplimiento a lo requerido en la normativa de telecomunicaciones vigente.

Es relevante señalar que el peticionario deberá sujetarse al cumplimiento de la normativa sobre regulación de mercado o disposiciones inherentes a la prestación del Servicio de Transporte Internacional, Modalidad Segmento Espacial que emita la ARCOTEL.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE, en mi calidad de Apoderado Especial y en representación en el Ecuador de la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, y al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f)
JOSÉ MARÍA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE
C.C.: 170382471-2

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL
ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – TRANSPORTE INTERNACIONAL-MODALIDAD
SEGMENTO ESPACIAL

Informe Jurídico No.: IJ-CTDE-2018-0280
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2018-004747-E
Peticionario: TELESAT CANADÁ (TELESAT)

Realizado: 12 de septiembre de 2018
Actualizado: 23 de noviembre de 2018

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-004747-E de 28 de febrero de 2018; ARCOTEL-DEDA-2018-007387-E de 18 de abril de 2018; ARCOTEL-DEDA-2018-010494-E de 06 de junio de 2018; ARCOTEL-DEDA-2018-018646-E de 26 de octubre de 2018, y, ARCOTEL-DEDA-2018-018849-E de 30 de octubre de 2018, el señor José María Bustamante Zaldumbide, en su calidad de Apoderado Especial en el Ecuador de la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), solicitó el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD SEGMENTO ESPACIAL	
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	TELESAT CANADÁ (TELESAT)
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: José María Bustamante Zaldumbide C.C/Pasaporte: 170382471-2 C/ Votación: 005-233 Cargo: Apoderado Especial
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Dirección: Ciudad de Quito, Sector la Mariscal, Av. Patria E 4-69 y Amazonas Edf. Cofiec; Piso 10; Correo Electrónico: josemaria@bustamante.com.ec Teléf.: (02)2 562680 - 0995876626

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	REQUISITOS:	INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:
1	Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.	Fecha: 28/02/2018
2	Escritura de constitución de las compañías y sus modificaciones en caso de haberlas.	TELESAT CANADÁ (TELESAT); No. de sociedad: 445065-5 (Ley de Compañía de Canadá, CBCA) Sociedad constituida 01/01/2017, mediante Fusión de TELESAT HOLDINGS INC. Dirección: Dirección en Canadá: 1601 Telesat Court, Ottawa, Ontario, Canadá
3	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente; (Apoderado Especial)	El señor Christopher S. DiFrancesco, en su calidad de Vicepresidente, Asesor Jurídico y Secretario; en Representación de la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), otorga poder especial al señor José María Bustamante Zaldumbide, para que en su nombre y en representación de la mandante realice todo acto conforme está especificado en el poder en el Ecuador; fue otorgado ante el Notario Público de la Provincia de Ontario CANADÁ el 08 de enero de 2018; Periodo de culminación: por incumplimiento de las cláusulas se revocará y se notificará por escrito. En la Notaría Trigésima Segunda del Cantón Quito, el 26 de febrero de 2018, se protocolizó con sus respectivas certificaciones y legalizaciones y apostilla con la traducción al idioma castellano.
4	Declaraciones Juramentadas del Representante Legal y los socios sobre vinculación, incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley Ibídem.	Si cumple las mismas que fueron autenticadas, apostilladas y traducidas en el idioma castellano. Fecha: 17/11/2017 05/01/2018 10/05/2018
5	Certificado de Obligaciones Económicas	No registra obligaciones pendientes de pago (Código J9NO0Z8D3) Fecha de emisión: 23/11/2018



DISPOSICIONES LEGALES:

- La Constitución de la República del Ecuador, señala:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)"

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)"*
- Los artículos 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 13 literal c del Reglamento General a la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para operadores de cable submarino y segmento espacial, los cuales de acuerdo con el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, corresponden a la prestación del servicio de Transporte Internacional modalidad segmento espacial, mismo que se instrumentan mediante el registro de servicios, a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del Reglamento ibídem.
- El artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina: *"Criterios de Otorgamiento y Renovación. Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"*

(...)

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título (...)"

- El artículo 41 de la LOT, para el registro de servicios determina que se otorgará a través de acto administrativo debidamente motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.
- El artículo 109 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Régimen de uso y de los servicios, establece que: *"La provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y las regulaciones respectivas."*

La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."



- El numeral 11 del artículo 144 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre otras competencias de la ARCOTEL señala: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes" y, el artículo 148 faculta al Director Ejecutivo de la ARCOTEL a: "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes (...)".
- El artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: "Para el caso de provisión de segmento espacial y otros que consideren actividades o relacionamientos de carácter internacional, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en territorio nacional; la ARCOTEL establecerá las condiciones y requisitos para su operación en el país, a través de la regulación respectiva."
- El artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina: "Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

(...)

2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título, presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no le hiciere o que la ARCOTEL determine que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación. (...)"

- El artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: "**Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.**- Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.- También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra, conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL. (...)" (Énfasis fuera de texto original).
- EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN, emitido con Resolución 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula la prestación del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el ordenamiento jurídico vigente.
- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, establece:

"Artículo 34.- Título habilitante de registro de servicios.- Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 20 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos de capacidad técnica, económica-financiera y legal establecidos en el presente reglamento.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate."

(...) se requiere el título habilitante de registro, para los siguientes servicios:

(...)

3. Transporte internacional

"Artículo 35.- Requisitos.- (...) las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la



Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la siguiente documentación, la conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;

2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.

3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley *ibidem*, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;

5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,

6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones (...)"

"Artículo 38.- Elaboración de Informes.-

"(...)

En los informes se evaluará si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante presta servicios de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante solicitado. Si la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL determina que, en caso de otorgarse el título habilitante, la vinculación generará efectos negativos en el mercado, negará el otorgamiento del título habilitante solicitado o su renovación."

El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, mas noventa (90) días termino adicionales.



- EL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, emitido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, en su Disposición Transitoria Décima Segunda establece que: “Las personas naturales o jurídicas que constan registradas en aplicación de la NORMA PARA EL REGISTRO DE PROVISIÓN DE CAPACIDAD SATELITAL emitida con resolución 327-12-CONATEL-2008 y su modificación constante en la resolución 002-TEL-01-CONATEL-2011, dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento deberán presentar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos establecidos en el presente reglamento, a fin de obtener el título habilitante de Registro de Servicios Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General”.
- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL”, el cual establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.” (...)

- Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes “a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable(...)”, y al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico “h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.
- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0614 de 05 de julio del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entre ellos el Registro del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial.

ANÁLISIS:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"(...) Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, (...)."*

De la verificación de requisitos de carácter legal, determinados en los artículos 35 y 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, concordante con el artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem; respecto de la solicitud presentada por el apoderado en Ecuador de la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), para el otorgamiento del título habilitante de Registro de Transporte Internacional modalidad de Provisión de Segmento Espacial, se determina que:

1. Cumple con la presentación de la **solicitud** anexando el formulario FO-CTR-01, en el cual consta la información del numeral 1 del artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

2. De los **Porcentajes de acciones o participaciones de los accionistas** que conforman la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT); documento anexo a la solicitud, que fue autenticado, apostillado y traducido en el idioma castellano conforme al siguiente detalle:

No.	Accionistas	Nacionalidad y Dirección	Representante Legal	Porcentaje
1	Public Sector Pension Investment Board (PSP INVESTMENTS)	1.Rideau Street, Séptimo Piso, Ottawa, Ontario CANADA K1N 8S7	Selin Bastin Vicepresidente y Director General Divisional	36.12%
2	Loral Space & Communications Inc.	Loral Space & Communications 600 Fifth Avenue Piso Décimo Sexto New York NY 10020	Avi Katz Presidente Director Jurídico y Secretario	62.70%
3	Ejecutivos y Empleados actuales y anteriores de Telesat Canadá	N/A	N/A	1.18%
				100%

3. Del contenido de las **Declaraciones Juramentadas inherentes a la vinculación**, emitidas y presentadas por el Representante Legal y sus accionistas, de TELESAT CANADÁ (TELESAT), las mismas que fueron autenticadas, apostilladas y traducidas en el idioma castellano; en la que expresan textualmente que:

1.- Que **TELESAT CANADÁ NO ESTÁ** afiliada a ninguna otra empresa o grupo de empresas que actualmente brinde el Servicio de Transporte Internacional en la prestación de la modalidad de segmento espacial a clientes en Ecuador.

2.- Que basados en la investigación debida con Telesat Canadá, **distinta a Telesat Canadá, Public Sector Pension Investment Board (PSP Investments)** no controla, o no está bajo control común con, otra compañía o grupo de compañías que actualmente brindan el Servicio Internacional de Transporte en la provisión de modalidad de segmentación espacial para clientes en Ecuador. 2. Que además de Telesat Canadá, **Public Sector Pension Investment Board (PSP Investments)** no controla, o no está bajo control común con, un socio de compañías que actualmente preste servicios en el régimen general de telecomunicaciones a clientes en Ecuador.

3.- That based on due inquiry with Telesat Canada, other than Telesat Canadá, Loral Space & Communications Inc. IS NOT affiliated with another company or group of companies that currently provides the Service of International Transportation in the provision of space-segment modality to customers in Ecuador.

Cabe indicar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado; sin embargo, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y

responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el **"Análisis de Mercado, Competencia, expansión y excepcionalidad de los Servicios de Telecomunicaciones (IAMCES)"**, documento que contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, en el cual establece en la parte pertinente, lo siguiente:

En el numeral: **"6. ANÁLISIS: TRANSPORTE INTERNACIONAL (MODALIDAD CABLE SUBMARINO Y PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL)"**

6.2 Análisis de Mercado y Competencia

(...)

Se deja constancia que la información tomada es de Estadística ARCOTEL que el prestador TELESAT desde el de enero del presente año no reporta información de sus clientes.

Respecto del Índice de Competencia: IHH, se observa que, a junio 18 este servicio se encuentra en competencia, (...).

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), tiene un registro con la ex Senatel, en aplicación a la Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital, emitida con Resolución No. 327-12-CONATEL-2008 de 19 de junio de 2008 y su modificación constante en la Resolución No. 002-TEL-01-CONATEL-2011 de 14 de enero de 2011, conforme se visualiza en la Base de Datos del Analista Técnico.

Del contenido de las Declaraciones Juramentadas emitidas y presentadas por la citada empresa, consta expresamente que: **"Que (...) NO ESTÁ afiliada a ninguna otra empresa o grupo de empresas que actualmente brinde el Servicio de Transporte Internacional en la prestación de la modalidad de segmento espacial a clientes en Ecuador."**

Sin embargo de la revisión y análisis del documento presentado por la empresa Telesat International Limited de: **"Información de composición accionaria de Telesat International Limited"**, existe una relación entre la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), en la cual se desprende que es una compañía debidamente constituida bajo las leyes del Reino Unido, con sede principal en Londres, UK y que Telesat International Limited, es una subsidiaria de completa propiedad de Telesat (IOM) Holding Inc, y ésta a su vez es subsidiaria de completa propiedad de Telesat Canadá (Telesat) (Empresa constituida bajo las leyes de Canadá); empresa que suscribió el título habilitante con la ARCOTEL, el 26 de julio de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 132 a Fojas 13260, con la finalidad de iniciar sus operaciones en este País, conforme al anexo adjunto; en virtud de lo cual se determina que existe una vinculación indirecta con la empresa Telesat International Limited. Sin embargo del Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el **"Análisis de Mercado, Competencia, Cobertura del Servicio Transporte Internacional (IAMCES). I Semestre 2018"**, 6.2 Análisis de Mercado y Competencia"; deja notar que el prestador TELESAT no reporta información de sus clientes, y concluye que este servicio se encuentra en competencia.

4. Mediante Certificado de Obligaciones Económicas de 23 de noviembre de 2018, con Código No: J9YNO0Z8D3, descargado de la página web www.arcotel.gob.ec, textualmente expresa: **"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado BUSTAMENTE ZALDUMBIDE JOSE MARIA con C.I./RUC No. 7038247120 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."**; certificado que se obtiene a nombre del apoderado en Ecuador de la compañía TELESAT CANADÁ (TELESAT); (Lo resaltado fuera del texto original)

Por las consideraciones citadas, una vez efectuada la verificación de los requisitos legales, y fundamentado en el informe No. IT CRDM-2018-0022 de fecha 30 de octubre de 2018, se determina que el peticionario ha dado cumplimiento a lo requerido en la normativa de telecomunicaciones vigente.



Es relevante señalar que el peticionario deberá sujetarse al cumplimiento de la normativa sobre regulación de mercado o disposiciones inherentes a la prestación del Servicio de Transporte Internacional, Modalidad Segmento Espacial que emita la ARCOTEL.

CONCLUSIÓN:

En el presente informe jurídico se han verificado los requisitos legales determinados en el artículo 35, numerales 1 al 4 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, evidenciándose su cumplimiento por parte del peticionario, de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, en virtud de lo cual se complementa con el informe técnico y económico que forman parte del procedimiento, por lo que esta Dirección recomienda que se debería autorizar el otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Transporte Internacional modalidad de Provisión de Segmento Espacial, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atentamente,

Ing. Julio Cesar Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DE ESPECTRO RADIOELECTRICO**

ELABORADO POR:	Abg. Janelth Paracay
REVISADO POR:	Abg. Andrea Rosero



DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL TELESAT CANADÁ

Informe Económico: IE-CTDE-2018-0128
Documento: ARCOTEL-DEDA-2018-004747-E
Peticionario: TELESAT CANADA (TELESAT).

Realizado: 03 de septiembre de 2018
Actualizado: 23 de noviembre de 2018

1. ANTECEDENTES:

- Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-004747-E, de 28 de febrero de 2018; ARCOTEL-DEDA-2018-007387-E de 18 de abril de 2018; y, ARCOTEL-DEDA-2018-010494-E de 6 de junio de 2018, el doctor José María Bustamante Zaldumbide, en calidad de apoderado especial de la compañía TELESAT CANADA (TELESAT), solicitó el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, y todos los satélites registrados con los que cuenta TELESAT, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y, las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.
- El servicio de Transporte Internacional con modalidad de Segmento Espacial tiene por objeto proporcionar a terceros el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados al segmento espacial.
- La Compañía TELESAT CANADA (TELESAT), solicitó el otorgamiento de título habilitante de registro del servicio Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial, para brindar capacidad satelital para la operación de servicios de Radiodifusión y Telecomunicaciones con cobertura a Nivel Nacional.
- Mediante oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-2135-OF de 22 de octubre de 2018, se solicitó la proyección de clientes para los próximos 5 años de las empresas Telesat Internacional y Telesat Canadá para poder continuar con el trámite para el otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Transporte Internacional Modalidad Provisión de Segmento Espacial.
- Con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-018646-E de 26 de octubre de 2018, el Doctor José María Bustamante, en calidad de abogado y procurador judicial de TELESAT CANADA ("TELESAT"), da contestación al antes referido oficio con lo siguiente *"...no contamos con proyecciones de clientes para los próximos cinco años de TELESAT CANADA y TELESAT INTERNACIONAL LIMITED, pero se espera a tener uno o dos clientes."*
- Mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-018849-E de 30 de octubre de 2018, como alcance al Quipux ARCOTEL-DEDA-2018-018646-E de 26 de octubre de 2018, indican que TELESAT CANADA como TELESAT INTERNACIONAL, esperan captar dentro de los siguientes 5 (cinco) años un (1) un cliente para cada uno.

2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

- En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se observa que el petionario JOSÉ MARIA BUSTAMANTE ZALDUMBIDE con Cédula de Ciudadanía No. 1703824712, apoderado especial de la Compañía TELESAT CANADA, (TELESAT), **"NO tiene valores pendientes de pago a la fecha del 23 de noviembre de 2018"**, tal como se muestra a continuación:

CI/RUC:	1703824712
Nombre Concesionario:	BUSTAMANTE ZALDUMBIDE JOSE MARIA
Dirección:	AV. PATRIA Y AMAZONAS, EDF. COFIEC , PISO 10
Representante Legal:	
Adeuda:	No

3. TARIFAS:

- De acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los valores a cancelar por derechos de otorgamiento para el servicio Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial son los siguientes:

"b) Modalidad Provisión de Segmento Espacial 1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente"

4. GARANTÍA:

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala: Disposición Transitoria Novena.-

"Artículo 203.- Garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.- Las personas naturales y jurídicas poseedoras de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los poseedores de títulos habilitantes de operación de redes privadas están obligados a obtener a su costo las garantías de fiel cumplimiento, respecto de las obligaciones o responsabilidades ante ARCOTEL,..."

Artículo 206.- Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.- El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:

- Hasta el 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,
- El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,
- El equivalente al pago anual, de derecho de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago.

En todos los casos, se elegirá el valor mayor. El valor de actualización de la garantía de fiel cumplimiento será notificado al poseedor del título habilitante, en un término de treinta (30) días previos a la terminación de la vigencia de la garantía previamente presentada"



El Reglamento *ibídem*, señala "...los derechos a pagar por otorgamiento de título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, o para la operación de red privada, hasta que la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, establezca nuevos parámetros o valores en la normativa que dicte para el efecto, son los siguientes:

"b) Modalidad Provisión de Segmento Espacial 1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente".

- Sobre la base de los antecedentes señalados el valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional Modalidad Provisión de Segmento Espacial que la compañía TELESAT CANADA (TELESAT) deberá presentar a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se calculará cuando se tenga el reporte de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio.

5. ANÁLISIS DE EXCEPCIONALIDAD:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Artículo 15.- Delegación.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para otorgar títulos habilitantes por delegación, considerará lo siguiente:

(...)

(c) Para la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, se otorgarán títulos habilitantes para la provisión de servicios públicos de telecomunicaciones y para el uso del espectro radioeléctrico asociado a dicha provisión, en los siguientes casos:

1. Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general;
2. Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria,
3. Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica o económica;
4. Cuando los servicios de telecomunicaciones se estén prestando en régimen de competencia por empresas públicas y privadas de telecomunicaciones,
5. Cuando sea necesario para promover la competencia en un determinado mercado, y,
6. Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas.

(...)

Artículo 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considerará la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general (...)"

Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2018-0516-M de 15 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Regulación a través de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, presentó el Informe Técnico – IT-CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, referente al

Análisis del Mercado, Competencia y Cobertura (IAMCES) del Servicio de Transporte Internacional – primer semestre-2018.

Del análisis de vinculación, que se encuentra en el informe jurídico No. IJ-CTDE-2018-0280 de la CTDE indica que: "Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), tiene un registro con la ex Senatel, en aplicación a la Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital, emitida con Resolución No. 327-12-CONATEL-2008 de 19 de junio de 2008 y su modificación constante en la Resolución No. 002-TEL-01-CONATEL-2011 de 14 de enero de 2011, conforme se visualiza en la Base de Datos del Analista Técnico.

Del contenido de las Declaraciones Juramentadas emitidas y presentadas por la citada empresa, consta expresamente que: "Que (...) NO ESTÁ afiliada a ninguna otra empresa o grupo de empresas que actualmente brinde el Servicio de Transporte Internacional en la prestación de la modalidad de segmento espacial a clientes en Ecuador."

Sin embargo de la revisión y análisis del documento presentado por la empresa Telesat International Limited de: "Información de composición accionaria de Telesat International Limited", existe una relación entre la empresa TELESAT CANADÁ (TELESAT), en la cual se desprende que es una compañía debidamente constituida bajo las leyes del Reino Unido, con sede principal en Londres, UK y que Telesat International Limited, es una subsidiaria de completa propiedad de Telesat (IOM) Holding Inc, y ésta a su vez es subsidiaria de completa propiedad de Telesat Canadá (Telesat) (Empresa constituida bajo las leyes de Canadá); empresa que suscribió el título habilitante con la ARCOTEL, el 26 de julio de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 132 a Fojas 13260, con la finalidad de iniciar sus operaciones en este País, conforme al anexo adjunto; en virtud de lo cual se determina que existe una vinculación indirecta con la empresa Telesat International Limited. Sin embargo del Informe No. IT CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, sobre el "Análisis de Mercado, Competencia, Cobertura del Servicio Transporte Internacional (IAMCES). I Semestre 2018". 6.2 Análisis de Mercado y Competencia", deja notar que el prestador TELESAT no reporta información de sus clientes, y concluye que este servicio se encuentra en competencia."

Cabe indicar que aún no se encuentra expedido un Reglamento de Mercado, tampoco existen disposiciones específicas relacionadas con el procedimiento a seguir en el caso de la vinculación de empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

6. ANÁLISIS DEL MERCADO DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL EN LA MODALIDAD SEGMÉNTO ESPACIAL.

- La compañía TELESAT CANADÁ (TELESAT), solicitó el título habilitante de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial, y todos los satélites registrados con los que cuenta TELESAT, y proyecta tener un (1) suscriptor en su primer año de operación.
- La compañía Telesat International, hasta la presente fecha no cuenta con suscriptores.
- La participación en el Mercado para el servicio de Transporte Internacional en la modalidad Segmento Espacial, se encuentra distribuido entre varias operadoras, evidenciándose que la mayor concentración se encuentra en la operadora Satélites Mexicanos, seguido por la operadora PanAmSat de México, como se muestra en la siguiente información estadística:

PRESTADORES	No. SUSCRIPTORES	PARTICIPACION EN EL MERCADO
DIRECTV LATIN AMERICA LLC.	1	2.56%
HISPASAT S.A.	1	2.56%
NEW SKIES SATELLITES LICENSEE BV	2	5.13%
TELESAT NETWORK SERVICES INC.	0	0.00%
PANÁMSAT DE MÉXICO	10	25.64%
DTVLA HOLDINGS, S.L.	1	2.56%



SATELITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.	17	43.59%
O3B SALES	1	2.56%
INMARSAT GLOBAL LIMITED	3	7.69%
IRIDIUM DEL ECUADOR S.A.	2	5.13%
	40	2708.74

Fuente: página web institucional
*Proyección de Suscriptores

- Al otorgar el título habilitante de servicio de Transporte Internacional modalidad Segmento Espacial a la empresa TELESAT CANADA (TELESAT), con un (1) suscriptor tendría el 2.56% de participación en el mercado nacional; y, con un (1) suscriptor sería el mismo porcentaje para la empresa TELESAT INTERNATIONAL, con la que tiene vinculación.
- De acuerdo al Informe Técnico – IT-CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018 “Análisis del Mercado, Competencia y Cobertura (IAMCES) del Servicio de Transporte Internacional – primer semestre-2018.”:

“(…) Los Indicadores de concentración cumplen una función importante, en el análisis de la concentración para la evaluación del mercado. Existe una variedad considerable de indicadores, criterios y umbrales para determinar el grado de concentración de un mercado. En el Ecuador hasta que se emita el Reglamento de Mercados dispuestos en la LOT, se utilizará de manera referencial un mismo indicador de concentración y sus umbrales para determinar el grado de concentración de todos los mercados determinados en la regulación vigente.

El índice de Herfindahl – Hirschman (IHH), es un parámetro que se utiliza para establecer el grado de concentración económica o competencia dentro un mercado, es uno de los indicadores más ampliamente utilizado por los diferentes agentes reguladores de competencia. El nivel de análisis puede ser realizado a través del grado de presencia, cantidad de competidores o participaciones de mercado de un servicio dentro de una localidad específica (nacional, cantonal, local).

Para su aplicación se utiliza la siguiente fórmula:

$$IHH = \sum_{i=1}^n p_i^2$$

Ecuación (1). Ecuación de Análisis de Concentración de Mercado

Donde:

IHH = Índice de Herfindahl -Hirschman

Pi = Participación de mercado de la empresa "i" dentro de un mercado

i = Empresa "i" dentro del mercado

- El índice de concentración del mercado nacional para el servicio de Transporte Internacional en la modalidad Segmento Espacial, antes del ingreso de la empresa TELESAT CANADA (TELESAT) de acuerdo a la participación (por suscriptores) de los sistemas que actualmente se encuentran operando es:

$$IHH = 2,839.34$$

Se ubica en el rango de 0 a 3,000: Un mercado en competencia plena.

- El índice de concentración del mercado nacional para el servicio de Transporte Internacional en la modalidad Segmento Espacial, después del ingreso de la empresa TELESAT CANADA (TELESAT) con un (1) suscriptor; y, un (1) suscriptor para la empresa TELESAT INTERNATIONAL, tomando en cuenta su vinculación con TELESAT INTERNATIONAL, sería:

$$IHH = 2,708.74$$

Se ubica en el rango de 0 a 3,000: Un mercado en competencia plena.



- Se puede observar que el índice de concentración de mercado (IHH) se mantiene en un rango entre 0 a 3,000: un mercado en competencia plena, después del ingreso de TELESAT CANADA (TELESAT), aun estando vinculada con TELESAT INTERNATIONAL, no afecta al mercado.

“12.3 Análisis de cobertura

(...)

6.4 Análisis de expansión del Servicio de Transporte Internacional modalidad Provisión de Segmento Espacial.

(...)

Cabe mencionar que dentro del Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información Ecuador 2016-2021 emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información con Acuerdo Nro. 007-2016 de 26 de abril de 2016, no constan objetivos de expansión específicos para el Servicio de Transporte Internacional....

6.5 Recomendaciones Servicio de Transporte Internacional.

En los últimos 3 años ha mejorado su índice de competencia, con las disminuciones del indicador IHH, considerando la participación del mercado en función del número de abonados y número de enlaces registrados, determinándose que el Servicio de Transporte Internacional en sus dos modalidades se encuentra en competencia debido al número de competidores presentes, independientemente de los niveles de participación de mercado de los prestadores.

6.5.2 Potencialmente puede ser factible la entrada de nuevos competidores para el Servicio de Transporte Internacional, desde el punto de vista de competencia del mercado, en función del número de abonados y enlaces, previo cumplimiento de requisitos y la emisión de los informes que le corresponden elaborar a la Coordinación Técnica encargada del otorgamiento, administración y gestión de títulos habilitantes de Registro, de conformidad con la normativa vigente”.

- La prestación del servicio de Transporte Internacional, Modalidad Provisión de Segmento Espacial, es conveniente para el Estado Ecuatoriano, no demanda de recursos Estatales, es un servicio donde no está presente la empresa pública, tiene incidencia en el desarrollo tecnológico, mejora la competencia de este servicio en el mercado y apoya al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información del Ecuador 2016-2021 con un desarrollo sostenido del sector, el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, la satisfacción efectiva del interés público y de la ciudadanía en general.

7. CONCLUSIONES:

- En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Informe Técnico – IT-CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018 “Análisis del Mercado, Competencia y Cobertura (IAMCES) del Servicio de Transporte Internacional – primer semestre-2018”, en concordancia con los artículos 15 y 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el ingreso de la compañía TELESAT CANADA (TELESAT) en el mercado nacional para el Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial, no generaría un impacto significativo en el índice de concentración de este mercado aunque el número de suscriptores fuese uno o dos ya que este se mantendría en un mercado de “competencia plena”.
- El valor de la garantía de fiel cumplimiento del título habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional Modalidad Provisión de Segmento Espacial que la compañía TELESAT CANADA (TELESAT) debe presentar a favor de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se calculará cuando se tenga el reporte de los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio. El cálculo debe ser realizado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de acuerdo con las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.



- La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico, ha realizado el respectivo análisis económico para el otorgamiento del Título Habilitante considerando para el efecto el Informe Técnico – IT-CRDM-2018-0022 de 30 de octubre de 2018, “Análisis del Mercado, Competencia y Cobertura (IAMCES) del Servicio de Transporte Internacional – primer semestre-2018.”, así como los requisitos determinados en el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes sobre el certificado de obligaciones económicas por lo cual estima viable la aprobación de la petición del otorgamiento del Título Habilitante de Registro de Servicios de Transporte Internacional modalidad provisión de Segmento Espacial a favor de la Compañía TELESAT CANADA (TELESAT) por parte del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de conformidad con las atribuciones establecidas en el Art. 2 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016.

Ing. Julio César Granda Trujillo
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS
HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Narcisa Macías	Eco. Marco Jácome

APÉNDICE 1
INFORME TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL
IT-CTDE-2018-0579

DATOS GENERALES			
PETICIONARIO	REPRESENTANTE LEGAL	SERVICIO	FECHA DE INGRESO
TELESAT CANADA	JOSE MARIA BUSTAMANTE	TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL	28 de febrero de 2018
			No. DE TRÁMITE ARCOTEL-DEDA-2018-004747-E

NOTAS:

- Las bandas de frecuencia(s) asignada(s) cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- Las características técnicas descritas en este Informe cumplen con lo establecido en la Regulación Vigente.

No.	NOMBRE DEL SATELITE	BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)	POSICIÓN ORBITAL	POLARIZACIÓN	NÚMERO DE TRANSPONDADORES	POTENCIA ISOTRÓPICA RADIADA EQUIVALENTE PERIÓDICA CENTRAL (dBW)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL SATELITE	COBERTURA
1	TELSTAR 14R	12072 - 12108 14372 - 14408	63°O	Vertical y Horizontal	1	49	Hasta el 19 de enero de 2024	Nacional
2	TELSTAR 12V	11706 - 11946 14006 - 14246	15°O	Vertical y Horizontal	4	49	Hasta el 01 de diciembre de 2030	Nacional
		3			49			
3	ANIK G1	10966 - 11072 13756 - 13872	107.3°O	Vertical y Horizontal	12	48	Hasta 08 de mayo de 2030	Nacional
		24			44			
4	ANIK F1	11714.25 - 12196.75 14014.25 - 14496.75	107.3°O	Vertical y Horizontal	16	46	Hasta el 02 de enero de 2022	Nacional

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.


 Ing. Julio Granda Trujillo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
 Revisado por: Katty Ramirez
 Elaborado por: Silvana Guayaquil

Fecha de realización: 01/10/2018
 Fecha de actualización: 01/10/2018

APÉNDICE 2
INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL MODALIDAD PROVISIÓN DE SEGMENTO ESPACIAL
IS-CTDE-2018-0219

DATOS GENERALES	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	
Servicio que proporciona a terceros el acceso a capacidad internacional necesario para la transmisión de signos, señales, datos, imágenes, video y sonidos, a través de recursos asociados a segmento espacial.	
SOLICITANTE	REPRESENTANTE LEGAL
TELESAT CANADA	JOSE MARIA BUSTAMANTE
	ARCOTEL-DEDA-2018-004747-E

Nº	PROVEEDOR DEL SERVICIO	NOMBRE DEL SATELITE O RED SATELITAL	POSICIÓN ORBITAL	DATOS DEL SISTEMA SATELITAL		RESPONSIBILIDAD DEL SEGMENTO ESPACIAL (%)	NÚMERO DE USUARIOS
				BANDAS DE FRECUENCIAS (MHz)	ANCHO DE BANDA (MHz)		
1		TELSTAR 14R	63°O	12072 - 12108 14372 - 14408		99.99	1
2		TELSTAR 12V	15°O	11706 - 11946 14006 - 14246 10956 - 11072 13756 - 13872		99.99	—
3	TELESAT CANADA	ANIK G1	107.3°O	3702 - 4198 5927 - 6423 11702 - 12178 14002 - 14478		99.99	—
4		ANIK F1	107.3°O	11714.25 - 12198.75 14014.25 - 14498.75		99.99	—

Este informe es emitido bajo la responsabilidad de quienes lo suscriben.


 Ing. Julio Granda Trujillo

DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Revisado por:  Katy Ramirez
 Elaborado por:  Silvana Guayaquil V.

Fecha de realización: 01/10/2018
 Fecha de actualización: 01/10/2018